

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 26-06 que eleva las secciones Barraquito, del Municipio de Villa Riva y El Aguacate, del Municipio de Arenoso, ambos de la Provincia Duarte, a la categoría de Distritos Municipales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-06

CONSIDERANDO: Que las secciones de Barraquito, del municipio de Villa Riva, y El Aguacate, del municipio de Arenoso, provincia Duarte, han manifestado en los últimos años un enorme crecimiento sostenido y vertiginoso, experimentando un nivel de desarrollo extraordinario, tanto en su economía como en su densidad poblacional, hasta el punto que actualmente su población sobrepasa a los catorce mil (14,000) habitantes;

CONSIDERANDO: Que la sección de Barraquito cuenta con más de 100km² y mas de 125,000 tareas de tierra fértil, dedicadas a la producción de arroz, ganado, frutos menores, entre otros; y la sección de El Aguacate con unos 110km² y más de 135 tareas de tierra fértil, dedicadas al cultivo de arroz, ganado y frutos menores;

CONSIDERANDO: Que las referidas secciones de Barraquito y El Aguacate, cuentan con servicio eléctrico, servicio telefónico, telecable, agua potable y todos los demás servicios públicos, como son: clínica rural, centros educativos básico y medio, laboratorio de informática, oficinas de la Secretaría de Estado de Agricultura y del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); también factorías de arroz, balnearios turísticos, tiendas veterinarias, ferreterías, restaurantes, hoteles, supermercados, farmacias, colmados, destacamentos de la Marina de Guerra y la Policía Nacional, fábricas de Blocks, de queso y jugo, gimnasio, varias empresas de agroquímicos, granja de pollo, entre otros.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La sección Barraquito, del municipio Villa Riva, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Barraquito.

Párrafo.- Los límites del Distrito Municipal de Barraquito, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, serán los siguientes: Al Norte, Distrito Agua Santa del Yuna; al Sur, la Cordillera de Los Haitises, al Este, la sección de Paraguay, y al Oeste, Distrito de Cristo Rey de Guaraguao.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Barraquito, estará integrado por las secciones siguientes:

- Sección El Venao, integrada por los parajes El Bolsillo y Barrito Lindo;
- Sección La Pista, integrada por los parajes El Sector 1, El Sector 2 y La Yagüita;

Art. 3.- La sección El Aguacate, municipio de Arenoso, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de El Aguacate.

Párrafo.- Los límites del Distrito Municipal de El Aguacate serán los siguientes: Al Norte, provincia María Trinidad Sánchez; al Sur, la sección Los Platanitos; al Este, El Caño Pontón, y al Oeste, El Caño La Pasa.

Art. 4.- El Distrito Municipal de El Aguacate estará integrado por las secciones siguientes:

- Sección de Yabacoa, integrada por los parajes Rabo de Chivo, La Manga y El Firme;
- Sección de Ciénaga Vieja, integrada por los parajes Cuba y Los Chichones;
- Sección de Los Haitises, integrada por los parajes La Mina y Pescadero.

Art. 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario.

Pedro José Alegría Soto
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ